

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0079-RE

Guayaquil, 15 de septiembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.* (...)”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica* (...)”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos* (...)”;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las “*Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito*”:

1 Formalidades y requisitos de documentación

1.1 *Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*(...);

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0079-RE

Guayaquil, 15 de septiembre de 2023

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio, Inversiones y Pesca, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, 29 de Diciembre 2010, establece: “**Art. 104.- Principios Fundamentales.-** A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: (...) f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas”;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE se expide el “*Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador*”, la cual fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 483 del 13 de julio de 2018, y posteriormente reformada mediante la resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0408-RE;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0209-RE, se expide el “*Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre*”, la cual fue publicada en el Registro Oficial Nro. 760 del 3 de agosto de 2012, y posteriormente reformada mediante las resoluciones Nro. SENAE-DGN-2012-0240-RE, SENAE-DGN-2013-0119-RE, SENAE-DGN-2015-0232-RE, SENAE-DGN-2015-0509-RE, SENAE-DGN-2015-0689-RE, SENAE-DGN-2016-0467-RE, SENAE-SENAE-2017-0241-RE, SENAE-SENAE-2022-0036-RE y SENAE-SENAE-2023-0006-RE;

Que, el benchmarking es un mecanismo que puede ayudar a mejorar los servicios aduaneros, haciéndolos más eficientes y efectivos, ya que permite la mejora continua de los procedimientos y métodos de trabajo;

Que, de la revisión normativa se identificó que las administraciones aduaneras tienen normativas facilitadoras que permiten a todo pasajero traer como equipaje, además de los de uso personal (artículos nuevos o usados que necesite para el transcurso del viaje), bienes de uso personal o familiar (artículos de uso doméstico, deportivo y/o propios de su arte, profesión u oficio, que no constituyan cantidades comerciales), estableciendo en una de ellas, las siguientes condiciones:

- i) un valor cupo de 2000 USD para todo tipo de bienes, siempre que no constituyan cantidades comerciales y no excedan de 10 unidades de la misma clase;
- ii) un valor cupo de 3000 USD para artículos de uso doméstico, deportivo y/o propios de su arte, profesión u oficio, siempre que no excedan de 3 unidades de cada uno;
- iii) un valor cupo de 3000 USD para artículos para el uso personal o familiar, siempre que no excedan de 10 unidades de la misma clase;

Que, de la revisión estadística efectuada, en relación a la importación de televisores en las Salas Internacionales de Viajeros, durante el periodo 2022 - 2023, se determina la factibilidad de permitir el ingreso de televisores mayores a 32 pulgadas, como efectos personales;

Que, es necesario actualizar las disposiciones del Capítulo VI “*De los delitos y contravenciones administrativos*” de la resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE “*Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador*”, en aras de armonizar su aplicación con el Código Orgánico Integral Penal y el artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0079-RE

Guayaquil, 15 de septiembre de 2023

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE

“Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador”

Artículo 1.- En el artículo 5, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente:

“Art. 5.- Formulario de Registro Aduanero (FRA).- Todo pasajero mayor de edad o grupo familiar que ingrese por las Salas Internacionales de Viajeros, que lleve consigo bienes tributables, deberá suscribir el FRA y someterse directamente al aforo físico y al pago de los tributos correspondientes. El FRA tiene carácter personal y nadie podrá generarlo a nombre de un tercero. En el caso de que el pasajero traiga consigo bienes tributables cuya cuantía sea entre USD1000 y hasta USD2000, y no presente el respectivo FRA a la autoridad aduanera de control, impondrá una multa por falta reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

Artículo 2.- En el artículo 22, efectúense los siguientes cambios:

i) En el primer listado, sustitúyase el texto por el siguiente:

Numeral 6: *“Alimentos debidamente sellados o empacados al vacío”;*

Numeral 11: *“Medicamentos, vitaminas y suplementos alimenticios. Para el caso de medicamentos deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica nacional o extranjera. Para el caso de suplementos alimenticios, máximo 8 Kg.”;*

Numeral 21: *“En caso de pasajeros mayores de 18 años de edad, máximo 5 litros de bebidas alcohólicas, 20 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades, 1 libra de tabaco y 25 unidades de habanos o cigarros. Cuando un mismo envase exceda lo establecido, se deberá tributar en la parte proporcional a la diferencia no exenta”;*

Numeral 27: *“Máximo 500 mililitros de perfume por pasajero o 1000 mililitros de perfume por grupo familiar, contenidos en frascos nuevos”;*

Numeral 28: *Máximo 2500 mililitros en total por pasajero o 5000 mililitros en total por grupo familiar, de cremas, lociones corporales, splash y similares, contenidos en envases nuevos.”.*

ii) Sustitúyase el segundo listado por el siguiente:

1. Teléfono celular;
2. Cámara fotográfica;
3. Videgrabadora o filmadora;
4. Receptor digital multimedia y/o reproductor de imagen/video o sonido portátiles, de uso doméstico;
5. Teléfono satelital;
6. Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);
7. Equipo de posicionamiento global portátil (GPS) para uso personal;
8. Computador portátil y/o sus periféricos (mouse, audífonos y similares);

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0079-RE

Guayaquil, 15 de septiembre de 2023

9. Consola para videojuegos y máximo 2 accesorios, sean estas portátiles o no;
10. Reloj inteligente o smartwatch; y,
11. Audífonos inalámbricos.”

iii) Sustitúyase el tercer listado por el siguiente:

- “1. Televisor de hasta 60”;
2. Monitor de computadora de hasta 32”;
3. Computador de escritorio y/o sus periféricos (mouse, audífonos, cámara, teclado, scanner y similares), de uso doméstico;
4. Prismáticos;
5. Telescopio;
6. Aparato de proyección y/o pantalla de uso doméstico; y
7. Dron, cuyo valor no supere los US \$1000.00.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

“Art. 34.- Régimen sancionatorio.- De configurarse los presupuestos jurídicos determinados para la configuración de los delitos aduaneros de defraudación o contrabando previstos en el Código Orgánico Integral Penal; o aquellos establecidos para la configuración de las contravenciones aduaneras contempladas en los literales n) y o) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, según correspondan; y siempre que la cuantía de los bienes tributables objeto de la infracción, excedan el límite de USD 2000 dólares americanos; la autoridad aduanera competente iniciará las acciones legales respectivas.

Excepcionalmente, si la cuantía de los bienes tributables objeto de la infracción, se encuentra entre USD 1000 y hasta USD 2000, adicional al pago de los tributos al comercio exterior, deberá pagar una multa por falta reglamentaria de conformidad con lo previsto en el Art. 5 de la presente resolución; no obstante, si la cuantía de los bienes tributables objeto de la infracción se encuentra por debajo de los USD\$1000, sólo deberá pagar los tributos al comercio exterior respectivos. Únicamente en estos escenarios, el viajero podrá disponer de los bienes tributables aprehendidos por la administración aduanera, una vez pagados los tributos al comercio exterior, y según corresponda, la multa por falta reglamentaria.”.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 34 lo siguiente:

“Art. 34.1.- Obstaculización del control aduanero.- Por ninguna razón el viajero podrá destruir, deteriorar, cambiar o modificar el estado de las mercancías mientras su proceso de despacho no haya culminado satisfactoriamente con el levante; en el caso de realizar alguna de estas acciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio por el cometimiento de la contravención tipificada en el literal g) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Refórmese la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0209-RE “Manual para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre”, en el capítulo III “Almacén Libre de Ingreso al País”, sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“Límites de venta.- El almacén libre podrá vender a todo pasajero o tripulante que ingrese al país, en

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0079-RE

Guayaquil, 15 de septiembre de 2023

medios de transporte aéreo o marítimo, únicamente las mercancías enunciadas en el listado de efectos personales que acompañan a los tripulantes y a los pasajeros o al grupo familiar individualmente considerado, según corresponda.

Las mercancías adquiridas por los pasajeros y tripulantes, quedarán sujetas a la determinación tributaria que corresponda en aplicación de la presente resolución y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador, disposiciones que regularán también, en cuanto fuere aplicable, la entrada de viajeros por vía marítima.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera deberá proceder a revisar la información que constan en la base de datos del perfilador de riesgos, a fin de incrementar los controles a los pasajeros frecuentes, que ingresen al país mercancías sujetas al amparo del presente régimen de excepción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: GDE - Gestión del Despacho / **GDE - Equipaje de Viajero**; y, GDE – Gestión del Despacho / **GDE – Almacén libre (Reg. 73)**.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0079-RE

Guayaquil, 15 de septiembre de 2023

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Erick Bryan Blum Luna
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señorita Ingeniera
Andrea Katiuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Tatiana Alejandra Simon Bassil
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Subdirector de Zona de Carga Aerea GYEA

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Ingeniero
Johnny Michael Chong Qui Salazar
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Jose Daniel Franco Lamilla
Director Distrital de Huaquillas

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0079-RE

Guayaquil, 15 de septiembre de 2023

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodríguez
Director Distrital Loja

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora de Estudios de Riesgos y Valor

Señor Ingeniero
Juan Carlos Valarezo Soto
Director de Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduanera

ts/jg/akss/JCVS/cm